

Mérida, Yucatán, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta recaída a la solicitud efectuada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el número de folio 00364817. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha tres de mayo del año dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

*“... I.- DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA: 1.- DEL O LOS CONTRATO (S) Y SUS ANEXOS A QUE SE HACE MENCIÓN, DEBIDAMENTE SUSCRITO (S) POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO. 2.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA QUE SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CATÁLOGOS DE CONCEPTOS. 3.- DE LOS PRECIOS UNITARIOS. 4.- DE LAS FACTURAS EMITIDAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN FUNCIÓN DEL PAGO QUE DAN ORIGEN AL O LOS CONTRATO(S), ADJUNTAR LAS PRUEBAS TESTIGO QUE RESPALDAN CADA FACTURA. 5.- DE LA PÓLIZA CHEQUE EMITIDA PARA EL PAGO DE CADA UNO DE LAS FACTURAS, DONDE SE LEA CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL CHEQUE (PAGO) CORRESPONDIENTE. 6.- DE LA RELACIÓN DE TRABAJADORES ACREDITADOS POR LA PERSONA MORAL FIRMANTE DEL O LOS CONTRATO(S), LA RELACIÓN SOLICITADA QUE SE LEA VISIBLEMENTE EL NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR, SU PUESTO QUE OCUPA EN LA EMPRESA Y SU NÚMERO DE ALTA AL IMSS. II.- DE LAS OBRAS ADJUDICADAS DERIVADAS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: 1.- DEL OFICIO DE INVITACIÓN A LA LICITACIÓN. 2.- DE LAS BASES PARA EL PRESUPUESTO. 3.- DEL O LOS CONTRATO (S) Y SUS ANEXOS DERIVADOS DE LA ADJUDICACIÓN, DEBIDAMENTE SUSCRITO (S) POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO. 4.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA QUE SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CATÁLOGOS DE CONCEPTOS. 5.- DE LOS PRECIOS UNITARIOS. 6.- DE LAS FACTURAS EMITIDAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN FUNCIÓN DEL PAGO QUE DAN ORIGEN AL O LOS CONTRATO(S), ADJUNTAR LAS PRUEBAS TESTIGO QUE RESPALDAN CADA FACTURA. 7.- DE LA PÓLIZA CHEQUE EMITIDA PARA EL PAGO DE CADA*

**UNO DE LAS FACTURAS, DONDE SE LEA CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL CHEQUE CORRESPONDIENTE. 8.- DEL ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA LICITACIÓN REFERIDA. 9.- DEL ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN REFERIDA. 10.- DEL ACTA DE FALLO REFERIDA”**

**SEGUNDO.-** El día dos de junio del año en curso, el Sujeto Obligado emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... **ANTECEDENTES**

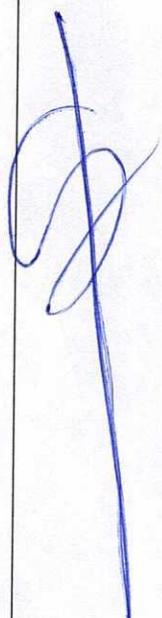
...

TERCERO.- EN FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO DOP/ADM/1421/2017, DE FECHA OCHO DEL MISMO MES Y AÑO, A TRAVÉS DEL CUAL, EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO ORDINARIO OPARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

QUINTO.- EN FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE RECIBIÓ... A TRAVÉS DEL CUAL EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, INFORMANDO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A: “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRECIOS UNITARIOS, FACTURAS, PRUEBAS TESTIGO, ACTAS DE APERTURA, ACTAS DE FALLO DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE LAS ADJUDICADAS DERIVADAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS” Y QUE ESTA (SIC) SE ENCUENTRA IMPRESA EN PAPEL YA QUE ES EL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS Y QUE ÉSTA SERÁ REPRODUCIDA Y ENTREGADA EN VERSIÓN PÚBLICA UNA VEZ QUE SE ACREDITE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES... EÑ NÚMERO TOTAL DE LAS FOJAS QUE CONSTITUYE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ENCONTRADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SE ESPECIFICA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

FOLIO SOLICITUD	NÚMERO DE OFICIO DE RESPUESTA	DE INFORMACIÓN ENCONTRADA	NÚMERO DE FOJAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
00364817	DOP/ADM/1613/2017	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRECIOS	4751

		<p>UNITARIOS, FACTURAS, PRUEBAS TESTIGO, ACTAS DE APERTURA, ACTAS DE FALLO DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE LAS ADJUDICADAS DERIVADAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS</p>	
			<p>TOTAL FOJAS: 4751</p>

SEXO.- MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR DICHA DETERMINACIÓN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.



CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA... SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO ELIGIÓ EN TODOS LOS CASOS COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN 'ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE AACESO LA INFORMACIÓN DE LA PNT', SIN EMBARGO DEL OFICIO DE RESPUESTA..., SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL OFICIO DE INVITACIÓN A LA LICITACIÓN Y LAS BASES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS ADJUDICADAS DERIVADAS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO SOLICITANTE, Y SE LE OFRECE, COMO MODALIDADES DE ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN "GRABACIÓN EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE A RECOGER EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA-CON COSTO" Y EN "COPIA SIMPLE-CON COSTO", RESPECTIVAMENTE, LAS CUELES (SIC) SERÁN REPRODUCIDAS Y ENTREGADAS PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS...; SIENDO QUE PARA TALES EFECTOS TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE LOS DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN A ENTREGAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ALUDIDA ES 1 Y LA INFORMACIÓN IMPRESA EN PAPEL CONSTA EN UN TOTAL DE 4751 FOJAS.

...

TOTAL A PAGAR: \$4, 761 (SON CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

...

#### ACUERDA

PRIMERO.- SE INFORMA AL CIUDADANO... QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LAS (SIC) SOLICITUDES (SIC) DE ACCESO CON FOLIOS (ISC) DE SEGUIMIENTO 00364817 LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO...VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO... RECAÍDA (SIC) A MI SOLICITUD 00364817...TODA VEZ QUE SE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, ASÍ COMO NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN COMPLETA A MIS PRETENSIONES SEGÚN LO RELACIONADO EN MI ORIGINAL SOLICITUD DE ACCESO..., SIN EMBARGO LAS ACTUALES LAS PONEN A MI DISPOSICIÓN EN 'COPIA SIMPLE PREVIO PAGO DE LAS COPIAS' SIN QUE ME DEN LA OPCIÓN DE CONSULTA DIRECTA..."

CUARTO.- Por auto de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, se designó como Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente

que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular de manera personal, en misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UT/188/2017 de fecha veintiséis de junio del propio año, y anexos, consistentes en: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha tres de mayo del año en curso, registrada con el folio número 00364817, constante de una hoja; **2)** copia simple del oficio número DOP/ADM/1613/2017, de fecha diecinueve de mayo del año que acontece, dirigido al aludido Rodríguez Méndez, signado por el Ing. Virgilio Augusto Crespo Méndez, Director de Obras Públicas, constante de tres hojas; y **3)** copia simple de la determinación emitida en fecha dos de junio del año en curso, por el Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de información anteriormente descrita, constante de diez hojas; documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante los cuales rinde alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00364817; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la

intención del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, consistió en manifestar que la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso 00364817 estuvo ajustada a derecho, toda vez que acorde a los oficios de respuesta de la Dirección de Obras Públicas, se emitió resolución a través de la cual, por una parte, se hizo del conocimiento del particular que se localizó información relativa a las especificaciones técnicas, precios unitarios, facturas, pruebas testigo, actas de apertura, actas de fallo de las obras contratadas por adjudicación directa y de las obras adjudicadas derivadas de la invitación a cuando menos tres personas; y por otra, se declaró la inexistencia de otros contenidos; y finalmente, que procedería su entrega únicamente en copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes a **4,751 fojas**, esto, en virtud de ser el estado original de la información; situación por la cual esta autoridad consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia referida, para que realice las gestiones pertinentes con la Dirección de Obras Públicas, a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la citada Dirección, en la cual pusiera a la vista de este Instituto la información requerida mediante solicitud de acceso con folio 00364817, y que mediante oficio DOP/ADM/1613/2017 y determinación de fecha dos de junio del año en curso, se informó que se localizó información, constante de 4,751 fojas; lo anterior, con el objeto que se estableciera si resultaba indispensable que dichas constancias obren en los autos del expediente, o en su caso, bastaba con efectuar una descripción de las mismas, autorizando para llevar a cabo a personal de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de agosto del año en curso, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular, la notificación se realizó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se hizo constar que en fecha once del propio mes y año, se llevó a cabo una diligencia en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que se pusiera a la vista las documentales que se pusieron a disposición del solicitante para efectos de establecer si resulta necesario requerirlas para que obren en los autos del presente expediente, o bien, bastaría realizar una descripción de las mismas; ahora bien, atento al resultado de la diligencia llevada a cabo por personal de este Instituto, y en virtud que la información resulto ser voluminosa, pues consta de

intención del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, consistió en manifestar que la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso 00364817 estuvo ajustada a derecho, toda vez que acorde a los oficios de respuesta de la Dirección de Obras Públicas, se emitió resolución a través de la cual, por una parte, se hizo del conocimiento del particular que se localizó información relativa a las especificaciones técnicas, precios unitarios, facturas, pruebas testigo, actas de apertura, actas de fallo de las obras contratadas por adjudicación directa y de las obras adjudicadas derivadas de la invitación a cuando menos tres personas; y por otra, se declaró la inexistencia de otros contenidos; y finalmente, que procedería su entrega únicamente en copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes a **4,751 fojas**, esto, en virtud de ser el estado original de la información; situación por la cual esta autoridad consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia referida, para que realice las gestiones pertinentes con la Dirección de Obras Públicas, a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la citada Dirección, en la cual pusiera a la vista de este Instituto la información requerida mediante solicitud de acceso con folio 00364817, y que mediante oficio DOP/ADM/1613/2017 y determinación de fecha dos de junio del año en curso, se informó que se localizó información, constante de 4,751 fojas; lo anterior, con el objeto que se estableciera si resultaba indispensable que dichas constancias obren en los autos del expediente, o en su caso, bastaba con efectuar una descripción de las mismas, autorizando para llevar a cabo a personal de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo.

**OCTAVO.-** En fecha ocho de agosto del año en curso, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular, la notificación se realizó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se hizo constar que en fecha once del propio mes y año, se llevó a cabo una diligencia en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que se pusiera a la vista las documentales que se pusieron a disposición del solicitante para efectos de establecer si resulta necesario requerirlas para que obren en los autos del presente expediente, o bien, bastaría realizar una descripción de las mismas; ahora bien, atento al resultado de la diligencia llevada a cabo por personal de este Instituto, y en virtud que la información resulto ser voluminosa, pues consta de

4,751 fojas, misma que mediante la diligencia de referencia, se advirtió que pudieren contener datos de naturaleza reservada y confidencial, esta autoridad sustanciadora, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como para impartir una justicia completa y efectiva, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión en comento, esto, en un término de veinte días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo en cuestión, previo al cierre de instrucción que decreta la Comisionada Ponente.

**DÉCIMO.-** En fecha veintinueve de agosto del año en curso, a través de los Estrados del Instituto, se notificó a las partes, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, y se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DUODÉCIMO.-** En fecha siete de septiembre del año que transcurre, se notificó tanto al recurrente como al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo a que se refiere el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día tres de mayo de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00364817, se observa que aquél requirió: *I.- DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA: 1.- Del o los Contrato (s) y sus anexos a que se hace mención, debidamente suscrito (s) por las partes que intervienen en el mismo. 2.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos. 3.- De los precios Unitarios. 4.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura. 5.- De la póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque (pago) correspondiente. 6.- De la relación de trabajadores acreditados por la persona moral firmante del o los Contrato(s), la relación solicitada que se lea visiblemente el nombre completo del trabajador, su puesto que ocupa en la empresa y su número de alta al IMSS. II.- DE LAS OBRAS ADJUDICADAS DERIVADAS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS: 7.- Del oficio de invitación a la licitación. 8.- De las bases para el presupuesto. 9.- Del o los Contrato (s) y sus anexos derivados de la adjudicación, debidamente suscrito (s) por las partes que intervienen en el mismo. 10.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos. 11.- De los precios Unitarios. 12.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura. 13.- De la póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente*

*el nombre de la persona que recibió el cheque correspondiente. 14.- Del acta de apertura de la propuesta técnica de la licitación referida. 15.- Del acta de apertura de la propuesta económica de la licitación referida. 16.- Del acta de fallo referida.*

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día dos de junio de dos mil diecisiete notificó la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00364817; inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve de junio del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestando que su inconformidad radicaba en la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición de información en un formato distinto al que petitionó, resultando procedente en términos de la fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números información 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos 1, 7, 8 y 9; por lo que, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**; en este sentido, aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre los contenidos de información descritos en los dígitos **2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.-** A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A**

DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;

2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;

3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;

4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;

5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;

6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;

7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;

...

12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;

...

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;

2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;

3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;

4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;

5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;

6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;

7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;

8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;

9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, al caso concreto, establece que la información relativa a la invitación, las propuestas, los contratos respectivos, sus anexos, así como la documentación relativa a los dictámenes y fallos de adjudicación, es de naturaleza pública, misma que debe ser difundida sin necesidad que medie solicitud alguna. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza;**

máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines, entre otras; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En adición a lo anterior, en lo relativo a las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida y la póliza de cheque emitida para el pago de cada uno de los pagos, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues los documentos del interés del particular resultan ser aquéllos que reflejen un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pagos por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la licitación referida; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...”

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:**

...

**VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

...

**ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:**

- I. POR CONTRATO, O**
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.**

**ARTÍCULO 27. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:**

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;**
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O**
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

...

**ARTÍCULO 41.- EN LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL SIGUIENTE ARTÍCULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. EL ACREDITAMIENTO DEL O LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDE; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SUSTENTE EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN, DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SER FIRMADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE INVITARÁ A PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

...

ARTÍCULO 42.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO:

I. EL CONTRATO SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, EL LICENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;

II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR;

III. EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;

IV. SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SU CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL O LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

V. DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SEA POSIBLE EJECUTAR LOS TRABAJOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN EL TIEMPO REQUERIDO PARA ATENDER LA EVENTUALIDAD DE QUE SE TRATE, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁN LIMITARSE A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA AFRONTARLA;

VI. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE HUBIERE RESULTADO GANADOR EN UNA LICITACIÓN. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA PROPOSICIÓN QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO. TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS QUE SE HAYAN CONSIDERADO PUNTOS Y PORCENTAJES COMO MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, SE PODRÁ ADJUDICAR A LA PROPOSICIÓN QUE SIGA EN CALIFICACIÓN A LA DEL GANADOR;

VII. SE HAYA DECLARADO DESIERTA UNA LICITACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE SE MANTENGAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN CUYO INCUMPLIMIENTO HAYA SIDO CONSIDERADO COMO CAUSA DE DESECHAMIENTO PORQUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES;

VIII. SE TRATE DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

IX. SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA, Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE

**DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, YA SEA COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES;**

**X. SE TRATE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN REALIZADOS POR ELLA MISMA, SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MÁS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO, O**

**XI. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES, RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS, DEBIENDO APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ENTRE LAS QUE SE INCLUIRÁN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.**

**SÓLO PODRÁ AUTORIZARSE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO LA INFORMACIÓN QUE SE TENGA QUE PROPORCIONAR A LOS LICITANTES, PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, SE ENCUENTRE RESERVADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL;**

**XII. SE ACEPTÉ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN;**

**XIII. CUANDO SE ACREDITE LA CELEBRACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEDICADAS A LA INGENIERÍA, LA INVESTIGACIÓN Y A LA TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, A FIN DE APLICAR LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL, Y**

**XIV. SE TRATE DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO ELABORAR O CONCLUIR LOS ESTUDIOS, PLANES O PROGRAMAS NECESARIOS QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE LOS MISMOS NO SEA MAYOR AL CUATRO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO CUYA EJECUCIÓN SE PRETENDA LICITAR, O BIEN, AL MONTO DE**

CUARENTA MILLONES DE PESOS, LO QUE RESULTE MENOR, DEBIÉNDOSE ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO RESPECTIVO.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PARA LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA FRACCIÓN, LA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER RESERVADA Y SERÁ DE ACCESO GENERAL, DESDE EL INICIO DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL MISMO, PERO SIEMPRE EN APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, IV, V, VI, VII Y XIV DE ESTE ARTÍCULO, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PREVIO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, POR LO QUE EN ESTOS CASOS, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA DEBERÁ INFORMAR AL PROPIO COMITÉ, UNA VEZ QUE SE CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE; LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL ÁREA RESPONSABLE DE LAS CONTRATACIONES PUEDA SOMETER PREVIAMENTE A DICTAMEN DEL COMITÉ LOS CITADOS CASOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN CONTRATAR OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA CONTRATO NO EXCEDA DE LOS MONTOS MÁXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SIEMPRE QUE LOS CONTRATOS NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENDIDAS EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA LEY RESULTARÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN ESTE ARTÍCULO.

LA SUMA DE LOS MONTOS DE LOS CONTRATOS QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN CADA EJERCICIO PRESUPUESTARIO. LA CONTRATACIÓN DEBERÁ AJUSTARSE A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

EN CASOS EXCEPCIONALES, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR AL INDICADO EN ESTE ARTÍCULO, DEBIÉNDOLO HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ESTA FACULTAD PODRÁ DELEGARSE EN EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

ARTÍCULO 44.- EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I. DIFUNDIR LA INVITACIÓN EN COMPRANET Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;

II. EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PODRÁ HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE INVITARÁ A UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;

III. PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPOSICIONES SUSCEPTIBLES DE ANÁLISIS;

EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN EL MÍNIMO DE PROPOSICIONES SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PODRÁ OPTAR POR DECLARAR DESIERTA LA INVITACIÓN, O BIEN, CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO Y EVALUAR LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS. EN CASO DE QUE SÓLO SE HAYA PRESENTADO UNA PROPUESTA, LA CONVOCANTE PODRÁ ADJUDICARLE EL CONTRATO SI CONSIDERA QUE REÚNE LAS CONDICIONES REQUERIDAS, O BIEN PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO;

IV. EN LA INVITACIÓN SE INDICARÁN, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, AQUELLOS ASPECTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTA LEY QUE FUEREN APLICABLES;

V. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARÁN PARA CADA CONTRATO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICA (SIC), COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS;

VI. (DEROGADA, D.O.F. 28 DE MAYO DE 2009)

VII. A LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE RESULTEN APLICABLES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

EN EL SUPUESTO DE QUE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS HAYA SIDO DECLARADO DESIERTO, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL CONTRATO SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS INVITACIONES.

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

- I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;
- II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;
- III. LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO;
- IV. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD DEL LICITANTE ADJUDICADO;
- V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;
- VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

VIII. PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

IX. FORMA O TÉRMINOS Y PORCENTAJES DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;

X. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y/O DESCUENTOS;

XI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE REGIRÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

XII. TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTE ORDENAMIENTO;

XIII. LA INDICACIÓN DE QUE EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DEL LICITANTE O CONTRATISTA SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA DEPENDENCIA O DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XIV. LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE ESTA LEY, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN;

XV. CAUSALES POR LAS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y

XVI. LOS DEMÁS ASPECTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN E INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS AL TIPO DE CONTRATO DE QUE SE TRATE.

...

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 52.- LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL

CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO EN EL CONTRATO Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME AL CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

...

ARTÍCULO 54.- LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE DEBERÁN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES. EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTARLAS A LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE HUBIERE FIJADO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN EL CONTRATO, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO; LA RESIDENCIA DE OBRA PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y QUE EL CONTRATISTA HAYA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LOS PAGOS DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SON INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPO Y SECUENCIA SERÁ SÓLO PARA EFECTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALIZARÁN PREFERENTEMENTE, EL PAGO A CONTRATISTAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.

EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO, LA FORMA DE ESTIMAR LOS TRABAJOS Y LOS PLAZOS PARA SU

**PAGO DEBERÁN ESTABLECERSE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 59. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.**

**SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS. LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.**

**CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.**

**EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.**

...  
..."

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:**

...

**V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y**

...

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**I.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO;**

...

**IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;**

**VI.- CONTRATISTA: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CONTRATE CON LOS SUJETOS OBLIGADOS LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS CONEXOS;**

**VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;**

**VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;**

**IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;**

...

**ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

I.- EL MANTENIMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES INCORPORADOS O ADHERIDOS A UN INMUEBLE, CUANDO IMPLIQUE SU MODIFICACIÓN;

II.- LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA;

III.- LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, INCLUSIVE LAS AGROPECUARIAS, Y

IV.- LA INSTALACIÓN, MONTAJE Y COLOCACIÓN, INCLUYENDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN DE OBJETOS QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO LE SEAN PROPORCIONADOS AL CONTRATISTA; O BIEN, CUANDO INCLUYAN LA ADQUISICIÓN Y SU PRECIO SEA MENOR AL DE LOS TRABAJOS QUE SE CONTRATEN.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS

**SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.**

**PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.**

**EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 45.- EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA OBRA O CONTRATAR SERVICIOS CONEXOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

**I.- EL CONTRATO SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON PERSONA DETERMINADA POR SER LA TITULAR DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS;**

**II.- SEA INMINENTE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO, LA SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN ALGUNA REGIÓN O LOCALIDAD DEL ESTADO, POR FENÓMENOS METEREOLÓGICOS O DESASTRES NATURALES O, COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS;**

**III.- EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;**

**IV.- POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA ATENDER UNA EVENTUALIDAD O UN HECHO EXTRAORDINARIO, LIMITÁNDOSE LA CONTRATACIÓN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO;**

V.- POR RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL GANADOR DE LA LICITACIÓN. EN ESTE CASO, PODRÁ ADJUDICARSE A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN EL PRECIO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DE LA PROPUESTA CALIFICADORA;

VI.- SE HUBIEREN REALIZADO DOS LICITACIONES PÚBLICAS, DECLARADAS DESIERTAS;

VII.- SE TRATE DEL MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, DE LOS QUE FUERE IMPOSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

VIII. LOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O VULNERE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO;

IX.- SE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTRATEN DIRECTAMENTE A LOS HABITANTES Y/O BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS;

X.- SE TRATE DE SERVICIOS CONEXOS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE SE REALICEN POR ELLA MISMA, SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MÁS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO, O

XI.- SE ACEPTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN DACIÓN DE PAGO POR ADEUDOS CON LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PARA REALIZAR OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OPTAR DE ENTRE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS. LA SELECCIÓN QUE REALICE EL CONVOCANTE DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, PREVIO DICTAMEN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN BASE A CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ASEGURÁNDOSE SIEMPRE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO O EL MUNICIPIO.

LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PODRÁ REALIZARSE SIN CONSIDERAR EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

ARTÍCULO 46.- SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ CONTRATARSE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CUANDO EL IMPORTE DE CADA CONTRATO NO EXCEDA DEL MONTO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS RESPECTIVOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA SUMA DE LOS MONTOS DE ESTOS CONTRATOS NO SERÁ MAYOR AL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL ASIGNADO PARA OBRA PÚBLICA A CADA SUJETO OBLIGADO.

SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, EL TITULAR O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE MANERA INDELEGABLE, PODRÁ FIJAR UN PORCENTAJE MAYOR, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORÍA O DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO.

QUEDA PROHIBIDA LA PARTICIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS, PARA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

#### SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN

ARTÍCULO 47.- EL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LA INVITACIÓN FORMAL QUE EMITA EL SUJETO OBLIGADO A TRES DE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS, COMO MÍNIMO;

II.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PODRÁ HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS PARTICIPANTES, INVITÁNDOSE SIEMPRE A UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO;

III.- PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANÁLISIS, EN CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO;

IV.- EN LAS BASES SE INDICARÁ, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, AQUELLOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN AL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY;

V.- LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARÁN PARA CADA CONTRATO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, Y

VI.- LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR, LO MANIFESTARÁN POR ESCRITO Y QUEDARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPUESTA.

LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN HACERLO.

ARTÍCULO 48.- LA DEPENDENCIA U OFICINA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ A LA CONTRALORÍA O AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVOS, UN INFORME DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, EN EL QUE CONSTE EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y LOS MOTIVOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO.

...

ARTÍCULO 50.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN SER DE TRES TIPOS:

I.- EN BASE A PRECIOS UNITARIOS, EN ESTE CASO, EL IMPORTE DEL PAGO TOTAL AL CONTRATISTA, SE HARÁ POR UNIDAD DE CONCEPTO O TRABAJO TERMINADO;

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, prevé:

“ARTÍCULO 99. EL COSTO INDIRECTO CORRESPONDE A LOS GASTOS GENERALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS QUE REALIZA EL CONTRATISTA, TANTO EN SUS OFICINAS CENTRALES COMO EN LA OBRA, Y COMPRENDE, ENTRE OTROS, LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, CONSTRUCCIÓN DE

**INSTALACIONES GENERALES NECESARIAS PARA REALIZAR CONCEPTOS DE TRABAJO, EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, IMPREVISTOS Y, EN SU CASO, LAS PRESTACIONES LABORALES Y SOCIALES CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO.”**

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

**“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

**I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

#### “ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS

ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

#### ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

#### ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.**

...

**ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR**

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO

**LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”**

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR, LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Con la finalidad que los recursos públicos se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.
- Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de **invitación a cuando menos tres personas** o de **adjudicación directa**, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el presupuesto de egresos de la federación, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la normatividad; siempre y cuando las personas invitadas o la adjudicante, cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que resulten necesarios.
- Para llevar a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, deberá a) difundirse la invitación en Compranet y en la página de internet del Sujeto Obligado, indicándose los requisitos que deberán cumplirse para participar; b) se tendrán presentadas las proposiciones, para posteriormente llevar a cabo el

acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual se desarrollará con independencia de la presencia de los participantes, siempre y cuando exista un representante del órgano interno de control del sujeto obligado; y c) se valorarán aquellas proposiciones susceptibles de ser analizadas, siendo que mínimo, por regla general, deberán de ser mínimo tres.

- Cuando lo descrito en el inciso c) del punto que precede no resulte procedente pues no se cuente con el mínimo de las proposiciones, se podrá declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las presentadas; resultando que en el supuesto que sólo se hubiere presentado una, la convocante podrá **adjudicarle directamente** el contrato respectivo.
- Que es considerado **convocante**, la Unidad, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal que ejerza las funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de emitir la invitación respectiva, y de vigilar que se cumplan con los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **postor que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación del procedimiento a través del cual se llevó a cabo la adjudicación, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) deberá establecerse que: el proveedor como patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios o arrendamientos, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social**, entre otros.
- Que la legislación dispone que deberá contemplarse como costo indirecto a los gastos relacionados con las erogaciones que tengan las personas físicas o empresas con quienes se contrató la obra pública, correspondientes, entre otros casos, a los conceptos por las prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal a su cargo.
- Que el Presidente Municipal, conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento que se trate, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados

financieros y demás información presupuestal.

- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los contenidos de información **2.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos; 3.- De los precios Unitarios; 10.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos; 11.- De los precios Unitarios; 14.- Del acta de apertura de la propuesta técnica de la licitación referida; 15.- Del acta de apertura de la propuesta económica de la licitación referida, y 16.- Del acta de fallo referida**, el área que resulta competente es aquélla que hubiere sido la convocante, que acorde a las constancias que obran en autos del presente expediente, es la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues es ésta quien emite la contestación respectiva y quien pone a disposición del ciudadano la información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

En cuanto a los diversos contenidos de información **4.- De las facturas emitidas a**

*favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura; 5.- De la póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque (pago) correspondiente; 12.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura, y 13.- De la póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque correspondiente, quien resulta competente para resguardarlas en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es incuestionable que aquélla resulta el Área competente para poseer la información requerida en sus archivos.*

Finalmente, en lo que atañe al contenido *6.- De la relación de trabajadores acreditados por la persona moral firmante del o los Contrato(s), la relación solicitada que se lea visiblemente el nombre completo del trabajador, su puesto que ocupa en la empresa y su número de alta al IMSS; se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resulta competente para conocer de éste contenido, pues es de explorado derecho que **el contratado como patrón del personal que ocupa con motivo de las obras contratadas, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; máxime que éste contempla entre los gastos indirectos aquéllos relacionados con las cuestiones laborales.***

**SÉPTIMO.** - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00364817, respecto a la clasificación efectuada y a la modalidad de entrega de la información.

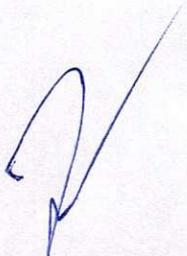
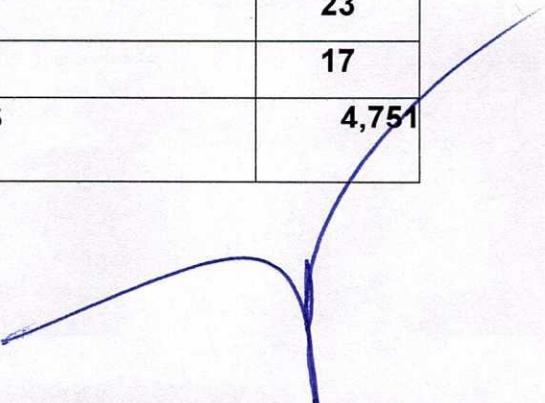
Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el dos de junio de dos mil diecisiete, que acorde a lo manifestado por el particular, uno de los agravios que éste le causaba versaba en que se le puso a disposición información en modalidad diversa a la solicitada, toda vez que solicitó información en formato digital y le fue puesta a disposición en copia simple, previo pago correspondiente.

En primera instancia, resulta procedente analizar si la información que se ordenara entregar al particular corresponde a la que el solicitó, para posteriormente estar en aptitud de establecer la modalidad de entrega, y si la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado resulta acertada o no.

Al respecto, es importante señalar que el día once de agosto de dos mil diecisiete, se realizó una diligencia en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por parte del personal de este Instituto mediante la cual el sujeto obligado puso a la vista del citado personal la información que pusiera a disposición del recurrente a través de la respuesta formulada por parte de la referida Dirección, mediante el oficio número DOP/ADM/1613/2017, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, constantes de cuatro mil setecientos cincuenta y un fojas en modalidad de copias simples, información de mérito que se integraba de la siguiente manera: treinta y ocho carpetas que corresponden a treinta y siete procedimientos de obras contratadas por adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que contienen las especificaciones técnicas (análisis de precios unitarios), facturas, pruebas testigo, minutas de las juntas de aclaraciones, acta de apertura técnica y económica, y acta de fallo; siendo que corresponden a los contratos que a continuación se enlistan y se relacionan con el total de fojas que integran cada una de las treinta y ocho carpetas:

No.	Nombre	# de fojas
1.	20015-FIINV-4414-016	48
2.	20015-FINV-4414-017	42
3.	20015-FPINV-6126-020	59
4.	20015-FPINV-6171-033	40

5.	20015-FIINV-4414-031	259
6.	20015-FIINV-4414-035	100
7.	20015-FIINV-4414-036	117
8.	2API5-FIINV-6131-03	58
9.	2API5-FIINV-6131-040	80
10.	2API5-FIINV-6131-041	102
11.	2ELI5-FIINV-6133-043	63
12.	2ELI5-FIINV-6133-044	88
13.	2OCI5-FIINV-4419-045	149
14.	2OCI5-FIINV-4414-046	236
15.	2OCI5-FIINV-4414-047	264
16.	2OCI5-FIINV-4414-048	232
17.	2OCI5-FIINV-4414-049	289
18.	2OCI5-FIINV-4414-050	267
19.	2OCI5-FIINV-4414-051	103
20.	2OCI5-FIINV-4414-052	102
21.	2OCI5-FIINV-4414-053	226
22.	2OCI5-FIINV-4414-054	177
23.	2OCI5-FIINV-4414-055	237
24.	2OCI5-FIINV-4414-056	224
25.	2OCI5-FIINV-4414-057	240
26.	2OCI5-FIINV-4414-058	296
27.	2OCI5-FIINV-4414-059	113
28.	2OCI5-FIINV-4414-060	143
29.	2OCI5-FIINV-4414-061	118
30.	2OCI5-FPINV-6126-085	67
31.	2OCI5-FPINV-6171-032	18
32.	2OCI5-FRDASI-3511-034	15
33.	2OCI5-FIASI-6142-042	27
34.	2OCI5-FFASI-6154-062	65
35.	0016-FFASI-6121-001	47
36.	VT16-FFASI-3261-002	23
37.	VT16-FFASI-3261-003	17
<b>TOTAL DE FOJAS</b>		<b>4,751</b>

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias antes referidas, constantes de cuatro mil setecientos cincuenta y un fojas que fueran puestas a disposición del particular en modalidad de copia simple a través de la respuesta de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se desprende que sí corresponden a la información solicitada por el recurrente, esto es, a los contenidos de información: **2.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos;** **3.- De los precios Unitarios;** **4.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura;** **10.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos;** **11.- De los precios Unitarios;** **12.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura;** **14.- Del acta de apertura de la propuesta técnica de la licitación referida;** **15.- Del acta de apertura de la propuesta económica de la licitación referida, y 16.- Del acta de fallo referida;** lo anterior, con independencia que la información inherente a las facturas no fuera entregada por la competente, toda vez que versan en documentos preexistentes y no fueron generados para dar contestación a la solicitud, y su entrega satisface el objeto del derecho de acceso a la información.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará si la información que el Sujeto Obligado pusiera a disposición del solicitante, contiene datos personales, o bien, se refieren a éstos, y en su caso, si debe o no ser clasificada como información confidencial.

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en cuanto a los contenidos de información **2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15 y 16** que pusiera a disposición del recurrente en modalidad de copias simples, constantes de cuatro mil setecientos cincuenta y un fojas útiles, se observa que contienen información confidencial, correspondiente a datos personales de la siguiente forma: **en las actas de fallo y proposiciones, se observan datos como la firma de los representantes;** **en las facturas se visualizan correos electrónicos, teléfonos, número de registro del IMSS y firma del contratante, o del representante, apoderado o administrador único, según sea el caso.**

A continuación se determinará si la documentación en cuestión, debe ser puesta a disposición del particular en su integridad o en su versión pública, siendo que para ello el Instituto valorará si los elementos citados previamente, son de naturaleza personal y confidencial.

Al respecto, la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que resulta aplicable según lo señalado en el artículo transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que se entenderá por datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad. Por otra parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley en cita, señala que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados se considerarán información confidencial.

Respecto a los datos insertos en las documentales relacionadas en el cuadro ya relacionado con antelación, se establece que en cuanto a los teléfonos y correos electrónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; en cuanto a los nombres y firmas del representante legal o apoderado legal, así como la firma del contratante, se advierte que son datos de naturaleza personal, ya que en cuanto al primero de los nombrados, así se establece en términos del artículo 8 fracción I de la Ley referida, y en lo atinente al segundo y tercero la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

En ese sentido, es necesario exponer la normatividad aplicable al caso para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“CAPÍTULO III

## DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN.”

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE OpongA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

En esta circunstancia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde a lo previsto en el transitorio quinto de la Ley previamente invocada, establece:

“ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I.- DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; ENTRE OTRA, LA RELATIVA A SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O QUE ESTÉ REFERIDA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA O FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, RELIGIOSA, FILOSÓFICA O SINDICAL, SU ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL, SUS PREFERENCIAS SEXUALES, CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES ENCRIPTADOS U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD;

...

ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LOS DATOS PERSONALES;

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y (SIC)

VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ, PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y

VIII.- CUALQUIER OTRA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBREN EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 18.- EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RESPETAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES LE ENTREGUEN CON TAL CARÁCTER CONCERNIENTE A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

**I. LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ...”.**

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima; en este sentido, se desprende que la información relativa a las personas físicas y personas morales antes referidas es de aquélla que deba permanecer en secrecía, ya que se encuentra íntimamente vinculada con una persona física, esto es un particular, y en lo que respecta al de la persona moral con representante de ésta; aunado a que acorde a la normatividad que resulta aplicable en el ámbito fiscal, esto es, el Código Fiscal de la Federación, en específico en su ordinal 29-A, señala como requisitos indispensables que deben contener los comprobantes fiscales los siguientes: **I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales; **II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; **III.** El lugar y fecha de expedición; **IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida...; **V.** La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; **VI.** El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:...; **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:... **VIII.** Tratándose de mercancías de importación:...; **IX.** Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general..., etcétera.

En este sentido, en cuanto a la clasificación, es oportuno precisar que de conformidad al artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, señalados en los artículos 113 y 116, respectivamente, de la invocada Ley.

Al respecto, si el sujeto obligado determinare clasificar la información o documentos, deberá proceder atendiendo lo previsto en los ordinales 111, 131 y 137 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- c) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- e) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento antes establecido, si bien el área competente clasificó los siguientes datos: **en las actas de fallo, el nombre: nombre y firma del representante legal de la persona moral, o bien, del contratante, y en las facturas: los datos citados, así como los correos y teléfonos de las personas físicas que emitieron los comprobantes**, pues son de carácter confidencial, acorde al artículo 116 de la Ley de la Materia y seguidamente los suprimió adecuadamente, lo cierto es, que no cumplió con todo el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, en específico, los incisos c) y d), pues no obstante que requirió a una de las Áreas que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando Sexto de la presente definitiva resultaron competentes para poseer la información petitionada, y ésta por su parte precedió a fundar y motivar en su oficio de respuesta la clasificación de los datos antes referidos, motivo por el cual se realizó una versión pública con la cual se protegieron los citados datos personales, el Comité de Transparencia omitió emitir una resolución en la que confirmare, modificare o revocare la clasificación de la información, y en adición, notificar al particular dicha respuesta, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, y en consecuencia no dio cumplimiento a los

supuestos antes referidos para proceder a clasificar la información.

Establecido que la información que se ordenara entregar en una modalidad distinta a la requerida por el particular, sí corresponde a la que es de su interés, así como que ésta detenta datos personales, resulta procedente analizar si la entrega en una modalidad distinta resultó procedente.

Como primer punto, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Del análisis efectuado a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

Así también, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la *consulta directa*, la *expedición de copias simples o certificadas*, o la *reproducción en cualquier otro medio*, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta, se discurre que la conducta por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la entrega de la información en una modalidad diversa a la solicitada de los contenidos **2.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos;** **3.- De los precios Unitarios;** **4.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura;** **10.- De las Especificaciones Técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los Catálogos de conceptos;** **11.- De los precios Unitarios;** **12.- De las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida en función del pago que dan origen al o los Contrato(s), adjuntar las pruebas testigo que respaldan cada factura;** **14.- Del acta de apertura de la propuesta técnica de la licitación referida;** **15.- Del acta de apertura de la propuesta económica de la licitación referida, y 16.- Del acta de fallo referida;** no resulta acertada ya que aun cuando señaló la modalidad mediante la cual puede ser proporcionada la información al particular, esto es, mediante la expedición de copias simples, pues manifestó "encontró la información en

su estado original (impresa en papel), por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente ofrecer al ciudadano solicitante y se le ofrece como modalidad de entrega "copia simple" e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada Dirección hace un total de 89 fojas, las cuales le serán entregadas previa acreditación del pago de los derechos en términos de los artículos 134, segundo párrafo, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; lo cierto es, que omitió señalar los motivos por los cuales no posee en archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, que lo hacía en razón, que debía realizar la versión pública de los documentos que son del interés del recurrente, pues para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que poseerla materialmente para que posteriormente pueda eliminar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo al particular; toda vez que clasificó como confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, inherentes al nombre y firma del representante legal de las personas morales, el teléfono y correo electrónico de personas físicas; máxime que para poder efectuar la entrega de dichos contenidos de información en la modalidad solicitada, es decir, electrónica, implicaría un procesamiento para poder proporcionarlos en esa forma, lo cual no está obligado a efectuar el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que, al no referir los motivos o razones por las cuales no posee los contenidos de información aludidos en modalidad electrónica, tal y como lo petitionó el particular en su solicitud de acceso, no resulta acertado su proceder.

**En mérito de todo lo expuesto, no resulta ajustado a derecho la clasificación de los datos previamente analizados, pues aun cuando el área que resultó competente clasificó información de naturaleza personal que reviste el carácter de confidencial, lo cierto es, que no llevó a cabo todo el procedimiento para la clasificación de información señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como tampoco señaló los motivos por los cuales no posee en archivo electrónico los contenidos de información solicitados.**

**OCTAVO.-** En el presente apartado se analizará la conducta por parte de la autoridad, respecto a la declaración de inexistencia del contenido 6.

Mediante el escrito de interposición del recurso de revisión citado al rubro, el hoy inconforme manifestó: *“el acto que se recurre es relativo al ACUERDO citado, en consecuencia se recurre el ACUERDO SEGUNDO del mismo documento en apego del artículo 143 fracciones IV y VII de la Ley General, toda vez que se puso a mi disposición la información en modalidad distinta a la solicitada, así como no proporcionar la información completa a mis pretensiones según lo relacionado en mi original solicitud...”*; asimismo, la autoridad mediante el oficio marcado con el número DOP/ADM/1613/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Obras Públicas, se desprende que declaró la inexistencia del contenido de información **6.- De la relación de trabajadores acreditados por la persona moral firmante del o los Contrato(s), la relación solicitada que se lea visiblemente el nombre completo del trabajador, su puesto que ocupa en la empresa y su número de alta al IMSS**, argumentando que la inexistencia se actualiza en razón, que no recibió, realizó, tramitó, generó, otorgó, aprobó o autorizó ningún documento que contenga la información solicitada; toda vez que dichos documentos no forma parte de los requisitos para trámite de pago.

Respecto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su

proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto se desprende, que respecto al contenido que nos ocupa, se actualiza la evidente inexistencia de ésta en los archivos del Sujeto Obligado, pues de conformidad a lo previsto en el artículo 63 fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, que a la letra en su parte conducente señala: *"...XIII. Deberá establecerse que: el proveedor como patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios o arrendamientos, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El proveedor conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del ayuntamiento en relación con los servicios o arrendamientos proporcionados, y se obliga a reembolsar al ayuntamiento cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar por este concepto. De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables al proveedor se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, dicho proveedor estará obligado a cubrir los gastos que se generen, dejando a salvo los derechos e intereses del ayuntamiento..."*; por lo que, puede deducirse que el que lleve a cabo la obra será el único responsable de las relaciones laborales con sus empleados, por lo que, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no está obligado a resguardar dicha relación de trabajadores, ya que entre los trabajadores y el

Ayuntamiento citado, no existe relación de trabajo que le obligue a tener la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, y aun cuando no se precisen medidas adicionales para la localización de la información, pues quedo acreditada su inexistencia; lo cierto es, que el área competente deberá manifestar los motivos de la inexistencia de la información en sus archivos, no resultando necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que la confirme.

Finalmente, resulta indispensable precisar que el Sujeto Obligado fue omiso respecto a los contenidos 5 y 13, pues de las constancias que obran en autos, así como de aquéllas que fueran proporcionadas a particular, no se desprende que este se hubiera manifestado al respecto; es decir, la autoridad fue omisa respecto a dichos contenidos de información, causando incertidumbre al particular respecto de la información solicitada.

**Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que respecto al 6), el área omitió informar los motivos por los cuales ésta resulta inexistente, y en lo que atañe a los diverso 5 y 13, omitió pronunciarse acerca de su búsqueda.**

**NOVENO.-** En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00364817, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **A)** respecto los contenidos **2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, requiera** a la **Dirección de Obras Públicas** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que en caso de poseer dicha información en la modalidad petitionada proceda a su entrega; o bien, motive adecuadamente la razón por la cual no le posee en archivo electrónico; **A.2) Inste al Comité de Transparencia** para que confirme, modifique o revoque la clasificación de los datos personales, de conformidad a lo señalado en la presente resolución.

- **B)** en cuanto al contenido **5** y **13** requiera a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información y la proporcione, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer esto último, deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en la normatividad.
- **C)** en lo que atañe al contenido **6**, requiera a la **Dirección de Obras Públicas** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que declare la evidente inexistencia de la información solicitada.
- **D)** **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubieren remitido las áreas referidas y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, así como todo lo actuado por el Comité de Transparencia.
- **E)** **Notifique** al inconforme todo lo actuado, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; E
- **F)** **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**